

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-770

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

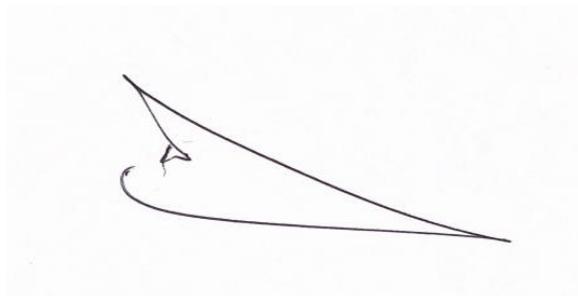
Bucaramanga, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito de fecha 6 de abril de 2022 allegado por la parte demandante solicitando se acepte la revocatoria al poder conferido a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas, pero como quiera que dicha togada no funge actualmente como apoderada de la parte demandante en este proceso por cuanto la misma es la Dra. Yurley Vargas Mendoza, razón por la cual se niega dicho pedimento. Al igual que se niega reconocer personería a la Dra Yuliana Camargo Gil por cuanto a la fecha no se ha solicitado la revocatoria del poder a la apoderada demandante.

Por otra parte; en cuanto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra Yuliana Camargo Gil el 08 de julio de 2022 se niega dar trámite a la misma ya que ella no ostenta actualmente la calidad de apoderada demandante.

Y en relación a la terminación del proceso y a la solicitud de devolución de títulos presentada por la parte demandada el 05 y 26 de julio de 2022 no se atiende favorablemente dicho pedimento por canto no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, starting with a large 'W' and ending with a long horizontal stroke.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ